

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 19 de julio del 2016, el Diputado Saúl Beltrán Orozco, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, para que a su vez instruya a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría General de Gobierno, esta última por conducto de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, a que realicen una revisión de las tarifas y se sugiere de ser posible se condone el pago por conceptos de trámite administrativo de aclaración y/o rectificación de actas del registro civil de las personas que radiquen o vivan en uno de los dieciocho municipios que integran el estado de Guerrero y que representan un alto grado de rezago y de marginación social, de acuerdo con los datos proporcionados en el Informe Anual de Pobreza (Sedesol 2015), en los siguientes términos:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con la finalidad de contar con un ente regulador del estado civil de las personas, surge la instancia gubernamental de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, en la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de todos y cada uno de los ciudadanos guerrerenses.*

*A manera de antecedente, es necesario mencionar que las rectificaciones administrativas anteriormente se realizaban a través de un juicio ordinario civil, ante el Poder Judicial del Estado, pero dada la carga de trabajo que los mismos presentan el trámite se volvía lento, prolongado y costoso.*

*Por lo que con fecha 04 de enero de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial de Estado de Guerrero la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero (aún vigente), con la que se pretendió simplificar el trámite de rectificación y aclaración administrativa, dando agilidad y fluidez al mismo, evitando con ello la pérdida de tiempo de los interesados, así como la contratación de abogados que los representaran ante la instancia correspondiente, entre otras cosas.*

*Es así que hoy en día, es ante la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado donde se realizan de forma cotidiana el trámite relativo a la expedición de actas de nacimiento, actas de matrimonio, actas de defunción, así como las aclaraciones y rectificaciones administrativas de las mismas, siendo estos los dos últimos: las aclaraciones y rectificaciones administrativas, los trámites más solicitados por la población, puesto que los mismos tienen como finalidad la corrección de un dato o datos derivados de errores mecanográficos u ortográficos, o los generados por falta de práctica y conocimiento en las actividades que desempeña el personal auxiliar de las Oficialías del Registro Civil.*

*Para señalar de manera explícita la distinción entre estos dos tipos de trámites, la aclaración procede cuando no se alteren datos esenciales del documento original y caso contrario, el trámite de rectificación administrativa es procedente cuando los datos a complementar, aclarar o rectificar alteren sustancialmente los de las personas de cuyo estado civil se trate; se afecte la filiación o parentesco con algunas de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se pretende rectificar; la modificación total o parcial del nombre o de los apellidos de la persona en su acta de nacimiento, entre otros supuestos previstos en su ley reglamentaria.*

*Ahora bien, en dicho ordenamiento legal se establece en su Título Quinto, específicamente del artículo 90 al 109, lo relativo a la aclaración y rectificación de actas del estado civil de las personas; desde la autoridad competente, así como los requisitos que se deben contener en la solicitud respectiva, los documentos que habrá de adjuntar a la solicitud, la personalidad que se deberá acreditar para realizar el multicitado trámite; entre otras generalidades que se deberán cumplir para realizarlo, y que aun cuando en la Ley de la materia se prevé que este tipo de procedimientos administrativos se resolverá en menos de 10 o 20 días aproximadamente, podemos percibir en la práctica diaria que la realización del trámite de aclaración y rectificación administrativa se vuelve muy tardío, ya que*

*actualmente el solicitante una vez que ha ingresado la documentación respectiva acompañada a su petición, obtiene la respuesta de la institución del registro civil en un lapso por lo regular de siete u ocho meses, aseverando esta última, el motivo que le impide resolver de forma expedita precisamente en la saturación de actividades.*

*De acuerdo con información proporcionada por la Coordinación Técnica del Registro Civil del Estado, menciona que los costos a cubrir por estos servicios administrativos a la fecha son los siguientes: en lo que respecta a la aclaración administrativa es de 433.00 ( Cuatrocientos treinta y tres pesos 00/m.n.), más el concepto de anotación marginal en el libro oficial correspondiente que es de 156.00 (Ciento cincuenta y seis pesos 00/m.n.), lo que en su totalidad representa la cantidad de 589.00 ( Quinientos ochenta y nueve pesos 00/m.n.); por otra parte en cuanto al trámite de rectificación administrativa actualmente se requiere el pago de la cantidad de 1,172.00 ( Un mil, ciento setenta y dos pesos 00/100).*

*De ahí que además de la obligación de los Ciudadanos solicitantes de cubrir alguna de las cantidades anteriormente previstas, tengan a su vez que sufragar mayores gastos fuera de su alcance económico, obligándose de igual forma a trasladarse desde lejanas comunidades del mismo estado, lo que implica pagar gastos de transporte, hospedaje, comidas, entre otras cosas; y realizando al mismo tiempo constantes visitas a la dependencia en cita, ello con la finalidad de constatar el estado procedimental que guarda su trámite, o bien atender y subsanar las prevenciones hechas por la autoridad cuando no se satisfacen en su totalidad los requisitos previstos en la ley de la materia.*

*En otro contexto, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, indicador que mide los máximos logros y que contiene el índice de desarrollo humano para las entidades federativas del año 2015 en rubros de educación, salud e ingreso; muestra que el mayor índice de desarrollo humano se concentra en el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), seguido de Nuevo León y Sonora. En contraste los estados con el registro e índice más bajo de desarrollo humano son: Chiapas, seguida de nuestra entidad Guerrero y el estado de Oaxaca.*

*En cuanto al panorama que representa Guerrero en rezago social, es necesario destacar que de los ochenta y un municipios que lo integran, existen dieciocho municipios en las diversas regiones del estado que representan un alto grado de*



*rezago y marginación social de acuerdo con datos proporcionados en el Informe Anual de Pobreza de la Sedesol 2015, y que a saber son: Cochoapa el Grande, Metlatónoc, Acatepec, Alcozauca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Copanatoyac, Malinaltepec, Xalpatláhuac, Tlacoapa y Zapotitlán Tablas en la Región de la Montaña; Xochistlahuaca, y Tlacoachistlahuaca en la Región de Costa Chica; Coahuayutla en la Región de Costa Grande; Copalillo y Pedro Ascencio Alquisiras en la Región Norte; José Joaquín de Herrera en la Región Centro; y San Miguel Totolapan en la Región de Tierra Caliente.*

*Derivado de la información que se señala con antelación se propone que en el presente Punto de Acuerdo, se realice una revisión de las tarifas y de ser posible, se condone el pago por concepto de aclaración y/o rectificación de actas del registro civil a las personas que radiquen o vivan en aquellos municipios con un alto grado de rezago y marginación social en el estado, lo que permitirá por un lado contribuir a facilitar el acceso al servicio público relativo al registro civil y por otro lado a fomentar el desarrollo humano igualitario en beneficio de la población guerrerense”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 19 de julio del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Saúl Beltrán Orozco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal, para que a su vez instruya a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaria General de Gobierno, esta última por conducto de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, a que realicen una revisión de las tarifas y se sugiere de ser posible se condone el pago por conceptos de trámite administrativo de aclaración y/o rectificación de actas del registro civil de las personas que radiquen o vivan en uno de los dieciocho municipios que integran el estado de Guerrero y que representan un alto grado de rezago y de marginación social, de acuerdo con los datos proporcionados en el Informe Anual de Pobreza (Sedesol 2015).

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Licenciado Héctor A. Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaria General de Gobierno, esta última por conducto de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario además en la página web y las redes sociales de internet del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A SU VEZ INSTRUYA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ESTA ÚLTIMA POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUE REALICEN UNA REVISIÓN DE LAS TARIFAS Y SE SUGIERE DE SER POSIBLE SE CONDONE EL PAGO POR CONCEPTOS DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE RADIQUEN O VIVAN EN UNO DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE GUERRERO Y QUE REPRESENTAN UN ALTO GRADO DE REZAGO Y DE MARGINACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL INFORME ANUAL DE POBREZA (SEDESOL 2015).